

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, Sírvese proveer. Santiago de Cali, 8 de agosto de 2022.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 501/

Referencia: VERBAL DE MANDATO OCULTO SIN REPRESENTACIÓN

Radicación: 760013103018-2022-00118-00

Demandante: MIGUEL ANTONIO CAMACHO IBARGÜEN

Demandado: MARLENY LOZADA DE GONZÁLEZ

Dentro de la presente demanda, la parte actora a través de apoderado judicial, presenta solicitud de corrección del auto interlocutorio N° 478, de fecha 27 de julio, por medio del cual, se tuvo notificada a la parte demandada personalmente por canal virtual a partir del día 9 de junio del 2022, toda vez que, en la nota de pie de página, contrariamente a la resolutive, se indica que tal acontecer se presentó con ocasión a la notificación recibida por la parte pasiva vía correo el día 14 de diciembre de 2020, lo cual no se atempera a la realidad procesal del presente caso, ya que según consta en el archivo 7 del expediente web, esto sucedió el día 6 de junio, siendo las 10:35 am. }

por haberse tenido en cuenta la nota de pie de página en la resolutive, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, y para todos los efectos, habrá de tenerse por no escrito dicho pie de página.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE:

TÉNGASE, para todos los efectos legales, **POR NO ESCRITO** el pie de página del numeral PRIMERO del auto interlocutorio N° 478 del 27 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Jueza

